



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARTA GLADYS CANO CORREA
Demandado:	MAURICIO DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ y otros
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00346 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	748

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Precisará de manera inequívoca tanto en el acápite introductorio, en los hechos y pretensiones invocadas, el inmueble perseguido en usucapión, en los términos del artículo 83 del C.G. del P., de acuerdo a la información suministrada por las distintas dependencias del Municipio de Medellín, así como el certificado aportado, precisando lo siguiente:

- a) Dirección
- b) Linderos
- c) Área

SEGUNDO: En relación y de acuerdo al numeral anterior y dado que el inmueble objeto de usucapión pertenece a un lote de mayor extensión, deberá aportar documento que acredite los linderos tanto generales y especiales del pretendido, como del de mayor extensión en cumplimiento de lo establecido en el C.G.P

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"

TERCERO: Deberá la parte aportar certificado del registrador de instrumentos públicos conforme lo establece el art. 375 C.G.P numeral 5 en relación con el

inmueble que pretende adquirir por usucapión, dado que el aportado no cumple con lo indicado en dicho artículo.

CUARTO: Deberá realizar claridad frente al inmueble que se pretende adquirir, en cuanto a la indicación de ser 2 inmuebles y teniendo en cuenta la información contenida en la declaración rendida por el señor Álvarez Álvarez.

QUINTA: Deberá aportar el certificado de la M. I No 01N- 233332, mismo que se aduce ser el del inmueble q se pretende adquirir.

SEXTO: Adecuará la legitimación por pasiva, en relación con los herederos determinados de la persona que indica como fallecida así mismo aportará prueba pertinente que dé cuenta de tal situación, una vez realizada dicha adecuación indicará la identificación de todos los demandados o realizará las manifestaciones del caso.

SÉPTIMO: En relación y de acuerdo al numeral anterior, deberá aportar nuevo poder, con la adecuación de la respectiva legitimación por pasiva.

OCTAVO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087b13e38688135c369ded29dedbbab630708c12da37a4488002bd2085852d60**

Documento generado en 03/05/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>